

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jlfmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.
Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del Domingo 11 de Abril de 1869, núm. 401.)

MINISTERIO DE FOMENTO. DECRETO.

Las reformas introducidas en diferentes épocas en la organizacion del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio creado por decreto de 9 de Abril de 1847, no han sido suficientes para dar á dicho cuerpo consultivo la vitalidad necesaria á una institucion que se proponia como fin principal el desarrollo de la riqueza del país. Esas mismas reformas prueban, por el contrario, lo incompleto de su reglamentacion. Con un carácter sobradamente administrativo y compuesto en su mayor parte de personas que, aunque bien conocidas en la esfera de la ciencia, no podian en manera alguna dedicarse con la asiduidad debida á las tareas de su instituto, el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio ha venido arrastrando una existencia precaria por demás, á pesar del celo que en ocasiones determinadas han mostrado sus dignos individuos.

El Ministro que suscribe cree fundadamente que la organizacion actual del Real Consejo no responde á los fines de su mision, y que al carácter administrativo de que se halla revestido debe sustituir otro eminentemente práctico y profesional. Por estas razones é interin se organiza una Junta de labradores

industriales que se ocupe con decision y energia de las reformas urgentes que la riqueza pública reclama; en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Los asuntos pendientes de consulta en dicha corporacion serán devueltos á los centros administrativos de donde procedan.

Art. 3.º El personal subalterno del Consejo seguirá prestando sus servicios en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, la cual se incautará desde luego de todos los documentos que existen en la Secretaria del mismo.

Art. 4.º El Ministro que suscribe dictará las ordenes oportunas para la ejecucion de este decreto.

Madrid cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Bagajes.

Estando para terminar las contrataciones que se celebraron en el año anterior para la prestacion del servicio de bagajes en diferentes pueblos de esta

provincia, y de conformidad con lo que previene la Real orden de 17 de Enero de 1866, se celebrará en esta Diputacion provincial el dia 21 del corriente á la una de su tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, la subasta de todo el referido servicio que ocurra durante el año económico de 1869 á 1870, que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1870, bajo el tipo y condiciones siguientes:

- 1.º La subasta de todo el servicio de bagajes que para las tropas del ejército, presos pobres, pobres enfermos y demás individuos á quienes haya necesidad de facilitárseles durante el año económico de 1869 á 70 se celebrará en esta Diputacion provincial el dia 21 del actual, ante el señor Gobernador presidente, con asistencia de los funcionarios correspondientes, de una á dos de su tarde.
- 2.º Durante la hora marcada anteriormente se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, redactados con sujecion al modelo núm. 1.º que se inserta á continuacion, pasada la cual no se admitirán mas y se abrirán por dicho Señor á presencia de los interesados para saber su contenido.
- 3.º A cada pliego acompañará, como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, una carta de pago por la cual se acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 44 escudos y 200 milésimas para responder del cumplimiento del contrato, la cual se devolverá en el acto, para hacerse efectiva, á las personas que no se les adjudique el remate, ampliándose á la de 222 escudos por el que resulte contratista, la cual se le entregará á la terminacion de su compromiso.
- 4.º El tipo para la subasta acordado por la Excm. Diputacion es el de 4440 escudos segun la distribucion siguiente:

	Escudos.
Villacastin.....	600
Boeciguillas.....	240
Onrubia.....	210
Otero de Herreros.....	150
Martin Muñoz de las Posadas.....	280
Espinar.....	1.170
Montuenga.....	170
San Cristóbal de la Vega.....	330
Labajos.....	370
Pradales.....	120
Cerezo de abajo.....	200
Segovia.....	600
TOTAL.....	4.440

- 5.º No se admitirá proposicion que exceda de la referida cantidad de 4440 escudos ni las que se limiten solo á determinados cantones, adjudicándose la subasta á favor de la que resulte mas beneficiosa.
- 6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán por sólo 15 minutos, entre los interesados en ellas, pujas á la llana, hasta obtener algun beneficio, pero si no se lograra, designará la suerte á la que se ha de agraciarse.
- 7.º El contratista tendrá en cada uno de los pueblos que quedan designados un representante que en su nombre se entienda con la autoridad local y la facilite los pedidos que le haga.
- 8.º El abono del importe de la subasta se hará, por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, quedando tambien á favor del contratista el precio que deberán satisfacer los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.
- 9.º Si el contratista no se presentase á cobrar lo que le correspondiera, antes de cerrarse el ejercicio del presupuesto de 1869 á 70, que segun las

po: va aparejado con lomillos, sudador, cincha y jalma.

De Tiburcio Muñoz.—Un caballo pelo negro, de seis años, 6 cuartas y media de alzada, topino de los pies, cabeza roma, y anda de paso de andadura, va aparejado con lomillos, sudador, cincha, estribos y cabezon con rastrillo.

De Damian de Prádena.—Un macho de 4 años de edad, alzada algo mas de seis cuartas, pelo castaño y casi todo pelado de resultas de haber tenido sarna y ona oreja gacha: va aparejado con albarda sin aforrar, sudador y cincha. Idem un pollino pelo rucio, de

edad de 6 años; de cinco cuartas de alzada, va aparejado con lomillos, sudador, cincha y cabezada de correa.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina y superior de caza, que existen en los almacenes de esta Administración y en los de las Subalternas de esta provincia, según resulta del siguiente estado:

ADMINISTRACIONES.	PÓLVORAS.	
	De Mina.	De superior.
	Número de kilogramos.	Número de kilogramos.
Capital.....	1.285	132
Subalterna de Villacastin. Id. de Turégano.	1.285	132
TOTALES.....	1.285	132

1.º El remate de los espresados kilogramos de pólvora de mina y superior tendrá lugar á la una en punto del día 3 de Junio próximo en el despacho del Sr. Administrador, a presencia de este, del Oficial primero y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el Boletín oficial y Diario de la provincia, y la fijacion de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo dia y hora, se subastaran en las Subalternas, las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.

2.º El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de cien kilogramos, formando la fraccion el último lote.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones a uno ó mas lotes con sujeción al modelo.

4.º El tipo que se fija a cada lote es el de 40 escudos, debiendo desecharse toda proposicion que no llegue a dicho tipo, y de 1 escudo 760 milésimas por cada kilogramo de la superior.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido, por el orden que hayan sido presentados.

6.º No se admitirá pliego á ningún licitador, que en el acto y por separado, no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia, ó en la Administración Subalterna, si la subasta tiene lugar en ésta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposicion, según el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio,

será preferida la que se refiera á mayor número de lotes, y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las Subalternas, la adjudicacion provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas Subalternas.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.º El acta que se estenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10.º La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, según su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11.º Dentro de los tres días siguientes á en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá

definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.º El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, cuatrocientas milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón ó saco.

13.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.º En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.
Yo, D. Sr. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número..... fecha..... del mes..... se obliga á tomar..... lotes de pólvora de la clase de mina existente en la Administración de..... (y tantos en la de) por el precio de..... escudos..... milésimas cada lote, renunciando al depósito de..... escudos..... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitacion, si no cumpliere con las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 12 de Mayo de 1869.—Julian Melendez.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

El día 5 del corriente mes vence el 4.º trimestre de las contribuciones de bienes inmuebles, subsidio y caballerías y carruajes. La Administración confía en que los contribuyentes de la provincia se apresuraran á satisfacer sus respectivas cuotas tan luego como se presenten en cada localidad los recaudadores del Banco de España. No olviden dichos contribuyentes, como por desgracia acontece, que uno de sus principales deberes consiste esencialmente en hacer efectivos los impuestos públicos en los plazos señalados por instrucciones. En hacerlo así y con la debida puntualidad dispensan un bien inmenso á sus comitentes, á las autoridades administrativas y al Gobierno supremo de la Nación. A los primeros porque verificando la recaudacion y entrega de cupos en tiempo oportuno, no se da lugar á los apremios ni á las vejaciones que llevan consigo: á las segundas, porque las salva su responsabilidad, y lo que es mas, las ahorra el disgusto de tener que apelar á medios de rigor y de exaccion; y al Gobierno, en fin, porque satisfaciéndose con exactitud las contribuciones, puede con religiosidad hacer frente á las muchas y perentorias obligaciones que pesan sobre el Tesoro. Acudan, pues, todos los contribuyentes de esta leal provincia á satisfacer sus respectivas cuotas á los recaudadores nombrados y no te-

man, no, que se les moleste con apremios que tanto aborrece la Administración.

Ahora que recuerda á los repetidos contribuyentes el pago de las contribuciones citadas, cumple á esta dependencia hacerlo de la misma forma á todos los Ayuntamientos de la provincia respecto del Impuesto personal, cuyos dos trimestres se hallan venidos y próximo el 4.º del actual año económico. Nada mas sensible para la Administración que tener que apelar al rigor de los apremios, pero cuando por desgracia de la apatía y abandono de algunos de los Ayuntamientos, y cuando negligentes y descuidados éstos en el cumplimiento de sus deberes no piensan en el cobro de un impuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, forzoso la es acudir á los únicos medios que las instrucciones les conceden, por mas sensible que la sea, y después de haber agotado todos los de persuasion y tolerancia. Comenzanse de una vez los Ayuntamientos que sin el pago puntual de toda clase de impuestos no hay posibilidad de poder secundar ni llevar á cabo el pensamiento del Gobierno de la Nación, y háganse cargo también de que la exactitud en las cobranzas es el primer deber de los empleados, á cuyo cumplimiento no pueden menos de posponer toda consideracion. Esto espuesto es de mi deber exhortarles encarecidamente á todos los Municipios se apresuren á satisfacer sus respectivos cupos antes del día 10 del corriente, en inteligencia que para aquel ó aquellos que desojan esta última invitacion, me veré en el conflicto de haber de espedir apremios, medida que tanto repugna á mi carácter y sentimientos.

Al propio tiempo la Administración, deseando también evitar los apremios ejecutivos que se dan con sentimiento precisado, á pedir contra los compradores de bienes del Estado, encarece á los Sres. Alcaldes inviten á los que estén apercibidos en sus respectivos pueblos á que desde luego se presenten á pagar en el Banco de España los plazos que tengan ya venidos y los que se cumplan en el mes actual, pues verificándolo así se evitarán las molestias y gastos que en otro caso les causará el apremio que sufrirán por su morosidad y del que no puede prescindir esta Administración, según las órdenes terminantes que rigen al efecto.

Segovia 3 de Mayo de 1869.—Julian Melendez.

SECCION QUINTA.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

CIRCULAR.

Muchos son los Maestros de 1.ª enseñanza que no han recibido todavía lo que les corresponde por dotacion, emolumentos y material desde Enero hasta ahora; y hay además algunos á quienes los

Ayuntamientos les deben parte del año próximo pasado, á pesar de las órdenes y circulares espedidas, tanto por esta Junta cuanto por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, para que se les satisfaga mensualmente.

Lo extraño es que los Alcaldes que mas descuidada tienen esta obligación son los mas exigentes para con los Maestros y los mas diligentes tambien para acudir á esta Junta en queja contra ellos; sin hacerse cargo de que es la clase menos acomodada de entre los funcionarios públicos, y que contando solo con su mezquina dotación, no es posible atiendan exclusivamente al desempeño de su penoso ministerio, si carecen de lo necesario para su subsistencia y la de su familia; pues que se ven obligados á pensar en los medios de salir de tan triste situacion y á descuidar contra su voluntad el exacto cumplimiento de sus deberes, sin que por ello pueda hacerseles cargo.

En tal estado se subleva el espíritu mas tranquilo, y esta Junta no puede menos de tomar providencias para remediar tan extrema necesidad. Las excusas que alegan muchas de las autoridades locales son ficticias; y donde no lo son, tampoco alcanzan las proporciones que suponen.

Esponen algunos Alcaldes que no cuentan como antes con los ingresos de consumos; pero esto lo saben desde Octubre último, y han podido subsanar este déficit con otro arbitrio que hubieran propuesto á S. E. la Diputación.

Que no hacen efectivo el 3 por 100 de las inscripciones de bienes de propios enajenados, dicen otros; y sin embargo, pueblos hay donde

no figura aquel como ingreso en sus presupuestos.

Que no han rendido cuentas sus antecesores, dicen tambien; lo cual no puede servirles de disculpa toda vez que están autorizados y hasta obligados á exigirlos.

En cuanto al pago de las retribuciones, no tienen excusa los Ayuntamientos, siendo como es de su cargo la cobranza de las mismas por la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Alcaldes hay, sin embargo, y esta Junta les elogia por su celo, que á pesar de que esperimentan las citadas contrariedades, tienen cubiertas con puntualidad estas obligaciones; lo que prueba que se vencen las dificultades cuando hay decision para ello; y otros que si no tienen pagados por completo á los Maestros, los nivelan al menos con los demás dependientes del Municipio, en lo que se ve que reparten equitativamente los recursos del mismo.

Así, pues, no se puede tolerar que el Magisterio esté postergado á las demás clases en el percibo de sus haberes, y en su consecuencia esta Junta acordó en sesion del 28 de los corrientes escitar el celo de los Alcaldes, que ya no lo hayan hecho, para que procedan al pago del todo á parte de que adendan en todos conceptos á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, remitiendo á esta superioridad, dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de esta circular, los justificantes de haberlo verificado; pues pasado este plazo se espedirán comisiones de apremio contra los que no hayan dado cumplimiento. Segovia 30 de Abril de 1869. — El Presidente, Ezequiel Gonzalez. — Juan Trugillo, Secretario.

Cárcel de Cuellar.

Importa el presupuesto aprobado por el señor Gobernador civil de esta porvincia en 17 del corriente para el año económico de 1869 á 70. 3.132 escs. 900 mils.

Repartimiento de 3132 escudos 900 milésimas que se ejecuta entre esta villa y pueblos de su partido judicial, con arreglo al vecindario de cada uno, para manutencion de presos pobres y gastos de la cárcel nacional en año económico de 1869 á 70, segun presupuesto que acompañó.

Pueblos.	Vecinos.	Cantidades. Escudos. Mils.
Adrados.	131	58,950
Aguilafuente.	299	131,550
Aldeasoña.	64	28,800
Arroyo de Cuellar.	119	33,550
Calabazas.	75	33,750
Campo de Cuellar.	81	36,450
Castro de Fuentidueña.	55	24,750
Cobos de Fuentidueña.	62	27,900

Cozuelos.	102	45,900
Cuellar.	846	380,700
Cuevas de Provanco.	135	60,750
Chañe.	198	89,100
Chatún.	57	25,650
Dehesa y Dehesa mayor.	80	36,000
Fresneda de Cuellar.	54	24,300
Frumales, Aldehuela y Perosillo.	82	36,900
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	118	53,100
Fuente el Olmo de Iscar.	61	27,450
Fuentepelayo.	365	164,250
Fuentepinel.	73	32,850
Fuentesauco.	92	44,100
Fuentes de Cuellar.	48	24,600
Fuentesoto y Tajares.	101	45,450
Fuentidueña.	73	32,850
Gomezarracín.	118	53,100
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.	106	47,700
Lastras de Cuellar.	212	95,400
Lovingos.	63	28,350
Mata de Cuellar.	98	44,100
Membibre.	52	23,400
Moraleja de Cuellar.	64	28,800
Narros.	69	31,50
Navalmanzano.	313	154,350
Navas de Oro.	249	112,50
Olmbrada.	278	125,100
Ontalvilla.	166	72,900
Pinarejos.	68	30,600
Pinaregrillo.	109	49,50
Remondo.	56	25,200
Sacramenia.	187	84,150
Samboal.	107	48,150
San Cristóbal de Cuellar.	92	44,100
Sanchónuño.	124	55,800
San Martín y Mudrian.	109	49,50
San Miguel de Bernuy.	76	34,200
Torreadrilla.	123	55,350
Torrealla del Pinar.	114	51,300
Valtiendas y agregados.	113	50,850
Vallado.	169	76,50
Vegafria.	51	22,950
Villaverde de Iscar.	105	47,250
Zarzueta del Pinar.	174	78,300
TOTAL.	6.962	3.132,900

Cuyo repartimiento se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos los pueblos de este referido partido á los debidos efectos, en cumplimiento de lo dispuesto por el ya citado Sr. Gobernador. Cuellar Abril 30 de 1869. — El Alcalde de la cabeza de partido, Casiano Saulate.

Alcaldía de Onrubia.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, según disposición de la Excm. Diputación provincial; su dotación consiste, según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, en la de 190 escudos anuales pagados del presupuesto; cuya plaza se proveyera á los treinta dias de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia; las solicitudes se dirijan al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte. Onrubia 24 de Abril de 1869. — El Alcalde, Juan Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Academia de Artilleria se hallan de venta varios objetos pertenecientes al disuelto Colegio, los que han sido rebajados en sus precios de tasacion y entre los que se citan: Papeleras á 35 reales Banquetas á 4 Ventanas de 24 á 30 Braseros á 3 Mesas de 3 á 24 Tinajas para aceite de 3 y de 80 Ollas, sartenes, chocolateras, ba-

randillas de hierro, loza, etc., etc., así como maderas en trozos y hierro viejo.

Todos los dias no festivos de doce á dos el portero del establecimiento acompañara al sitio designado, al efecto á las personas que desean adquirirlos.

Sociedad Española de Crédito comercial.

Comision de la provincia de Segovia á cargo de D. Siro Mariano Gonzalez.

Esta Comision está autorizada para pagar desde el dia 31 de Marzo el cupon número 9 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito comercial, que vence en dicho dia, á razon de rs. vn. 100 por accion.

El pago se hara á presentacion con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á representacion con la factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito comercial, á razon de 5 por 100 de su capital nominal. — Siro Mariano Gonzalez.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondere.